

RESOLUCIÓN 3288

20 ABR 2020

Por medio de la cual se adoptan el "Anexo No. 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19", y el "Anexo Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19".

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, el Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto 987 de 2012, el Decreto 380 de 2020, el numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 531 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – ICBF, creado mediante la Ley 75 de 1968 y regido por el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, tiene por objeto "propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos" y entre sus funciones tiene, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, numeral 12, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, "Promover la atención integral del menor de siete años", así como la "...protección preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia...", de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2388 de 1979.

Que la Ley 7 de 1979 define en los numerales 1º y 2º del artículo 21 entre las funciones del ICBF, las siguientes: "1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad; 2. Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior; (...)". En el mismo sentido, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, señala que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7º/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". Por su parte, el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud en el Estado Social de Derecho.

Que el Coronavirus (CoV), es un virus que surge periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causa Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripe, que puede llegar a ser leve, moderada o grave. En este sentido, el nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que desde la Dirección General del ICBF se emitió la Circular 002 del 12 de marzo de 2020, con recomendaciones generales e instrucciones para la prevención, el manejo y la contención de la infección respiratoria aguda ocasionada por el Coronavirus COVID-19, en los Servicios de

RESOLUCIÓN 3288

20 ABR 2020

Por medio de la cual se adoptan el "Anexo No. 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19", y el "Anexo Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19".

Bienestar Familiar del ICBF. Adicionalmente, se solicitó a los Directores Misionales y a los Directores Regionales, dar a conocer y socializar el contenido de la citada Circular con los operadores de los distintos servicios de Bienestar Familiar, con el fin de generar una conciencia de prevención que atienda el principio de corresponsabilidad y que beneficie la salud pública.

Que con ocasión de la presencia en Colombia de casos confirmados por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de los lineamientos en salud y competente para generar acciones de vigilancia epidemiológica, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 de 13 de marzo de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus con ocasión de la identificación en el territorio colombiano de nuevos casos.

Que como medidas sanitarias la citada Resolución resolvió, entre otras, las siguientes:

Artículo 1°. Declaratoria de emergencia sanitaria. *Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.*

Artículo 2°. Medidas sanitarias. *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:*

(...) 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

(...) Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (...)

Que la Presidencia de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en su artículo 1° declaró "(...) el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto."

Que el día 17 de marzo de 2020, fue expedida por parte de la Dirección General del ICBF la Circular 004 de 2020, mediante la cual se impartieron instrucciones de intervención, contención y atención del COVID-19, con el fin de garantizar la continuidad en el servicio, tener menos concentración de servidores y colaboradores en los lugares de trabajo y el diligenciamiento de la matriz de personal para trabajo en casa.

Que la Dirección de Nutrición del ICBF expidió memorando No. 202019000000057523 de fecha 19 de marzo de 2020, con asunto "Acciones para la identificación de posibles casos de COVID-19, en el marco de la Unidades de Búsqueda Activa – UBAs", con directrices para apoyar el proceso de identificación y canalización de casos posibles de COVID – 19 a través de acciones

RESOLUCIÓN 3283

20 ABR 2020

Por medio de la cual se adoptan el "Anexo No. 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19", y el "Anexo Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19".

complementarias en el marco del servicio prestado por la Unidades de Búsqueda Activa – UBAs.

Que teniendo en cuenta la dinámica de la contingencia y el crecimiento de la curva de contagio del COVID-19, se expidió la Resolución No. 3017 del 19 de marzo 2020, desde la Dirección General del ICBF, derogada por la Resolución 3111 del 1 de abril de 2020, por la cual, entre otras, se expiden nuevas medidas transitorias para cumplir las obligaciones contractuales y ejecutar el trabajo en casa. En esta se dispuso en su "**Artículo Primero: Conforme al artículo 3º del Decreto 491 de 2020, establecer, con carácter transitorio y temporal, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el trabajo en casa para servidores públicos y las actividades de los contratistas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizando la ejecución o cumplimiento de las funciones propias que desempeñan las obligaciones contractuales, bajo las directrices del jefe inmediato o el supervisor, respectivamente.**"

Que las medidas adoptadas están sopesadas en la premisa de que la responsabilidad, disciplina y sentido social por el cuidado propio y el del entorno familiar y social, constituyen en valores superiores que deben ser prioritarios ante esta crisis. Por consiguiente, cada servidor público, contratista y colaborador de manera autónoma y responsable, podrá definir si considera viable desarrollar sus actividades en casa por razones de prevención del Contagio del Coronavirus Covid-19, teniendo en cuenta sus funciones, obligaciones o actividades según sea el caso, responsabilidades, metas y compromisos misionales de la Entidad.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia, desde el 25 de marzo y hasta el 13 de abril del 2020, como medida para enfrentar la pandemia.

Que con el fin de proteger la vida de los colombianos, sobre todo de los más vulnerables ante el coronavirus, mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se derogó el Decreto 457 de 2020 mencionado anteriormente, y se amplió el plazo de aislamiento preventivo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, para lograr así minimizar las posibilidades de contagios masivos. Vale resaltar que esta medida podrá ser prorrogada o modificada por el Gobierno Nacional.

Que con fundamento en las competencias legales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en especial las que le otorgan los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, la entidad se encuentra facultada para ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de protección al menor de edad, dictar las normas necesarias para el logro de este fin y coordinar sus actuaciones con las demás entidades públicas y privadas. Así mismo, la Directora General del ICBF se encuentra facultada para dirigir, coordinar y vigilar los programas de Bienestar Familiar del Instituto y, por consiguiente, para impartir las medidas para su funcionamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 37 del Decreto 987 de 2012, la Dirección de Nutrición tiene como función definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de nutrición, que deberán aplicarse de acuerdo con el tipo de atención de su competencia, para cada una de las direcciones de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Familia y Comunidades, y Protección.

RESOLUCIÓN

3288

20 ABR 2020

Por medio de la cual se adoptan el "Anexo No. 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19", y el "Anexo Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19".

Que, con el fin de brindar una mayor orientación en el desarrollo de la modalidad de atención, la Dirección de Nutrición elaboró el "Anexo No 1 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y prevención de la Desnutrición", el cual establece el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa y refiere como objetivo, "fortalecer la identificación de niños y niñas con desnutrición y fortalecer la captación y atención oportuna de niños y niñas con desnutrición, en respuesta a la limitada capacidad institucional y técnica para identificar niñas y niños en zonas rurales y rurales dispersas."

Que mediante la Resolución No. 12822 de 2016 se adoptó el Lineamiento Técnico-Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición Infantil, con el fin de orientar el proceso de atención de las niñas y los niños con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición aguda, así como de las mujeres gestantes con bajo peso. No obstante, dicho lineamiento fue objeto de replanteamiento mediante la Resolución 7888 del 10 de septiembre de 2019, "Por la cual se actualiza el Lineamiento Técnico-Administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición." Este nuevo Lineamiento tiene por objetivo general contribuir a la atención y prevención del bajo peso para la edad gestacional en las mujeres en embarazo, y la desnutrición en niños y niñas menores de cinco (5) años, a través de acciones en alimentación, nutrición y fortalecimiento familiar, en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en el marco del plan de trabajo contra la desnutrición 'Ni1+', el ICBF planteó la operación de Unidades de Búsqueda Activa en los territorios más vulnerables y alejados en el territorio nacional, con su componente de identificación, cuyas especificaciones de funcionamiento se encuentran incluidas en el Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición.

Que resulta indispensable garantizar el derecho a la salud, la seguridad alimentaria y los procesos pedagógicos de los niños, las niñas y adolescentes que son beneficiarios de los servicios de bienestar familiar, con el fin de que, bajo un esquema transitorio a causa de la emergencia por el COVID-19, se mantenga la prestación de los servicios.

Que en concordancia con las particularidades anteriormente planteadas, la Dirección de Nutrición, en el marco de sus competencias, elaboró el Anexo No. 2 al Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19, en el cual se establecen mecanismos alternativos no presenciales que permitan la realización de las actividades propias de la Unidades de Búsqueda Activa, sin que el talento humano deba entrar al hogar o lugar de alojamiento de los usuarios, previniendo el contagio y el convertirse en un foco de dispersión del virus.

Que en igual sentido y bajo estas mismas premisas, la Dirección de Nutrición en el marco de sus competencias, elaboró el anexo con "Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19", en el cual se establece la flexibilización de las acciones para el funcionamiento de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional.

Que de acuerdo a lo expuesto, para garantizar la identificación de niños y niñas con desnutrición y fortalecer su captación y atención oportuna, en respuesta a la limitada capacidad institucional por las medidas de aislamiento preventivo actual o de aislamiento inteligente que

RESOLUCIÓN 3288

20 ABR 2020

Por medio de la cual se adoptan el "Anexo No. 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19", y el "Anexo Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19".

desarrolle el Gobierno Nacional, y la técnica para identificar niñas y niños en zonas rurales y rurales dispersas, se hace necesaria la aprobación del Anexo 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19; y del Anexo con Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19, con el fin de que se implementen de manera transitoria durante el periodo de la Emergencia Sanitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el Anexo No. 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19; y el Anexo con Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anexos mencionados son de obligatorio cumplimiento para aquellas personas y entidades administradoras que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar, a través del servicio de Unidades de Búsqueda Activa y la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional -CRN, mientras dure el periodo de Emergencia Sanitaria.

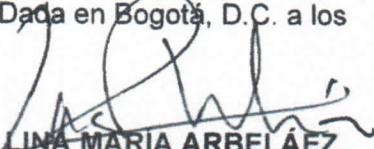
PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección de Nutrición, los Directores Regionales, los Coordinadores de Asistencia Técnica y los Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la socialización y aplicación de los anexos adoptados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Anexo No. 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19 y el Anexo con Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional –CRN: Periodo de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19, serán publicados en la página web del ICBF www.icbf.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación y mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada a causa del COVID-19, sin exceder el plazo de los contratos de aporte vigentes de las Unidades de Búsqueda Activa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 ABR 2020



LINA MARIA ARBELÁEZ
Directora General

RESOLUCIÓN 3288

20 ABR 2020

Por medio de la cual se adoptan el "Anexo No. 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, con orientaciones especiales para el funcionamiento de las Unidades de Búsqueda Activa: Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19", y el "Anexo Orientaciones para la prestación del servicio en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN: Período de Aislamiento a causa de la emergencia por el COVID-19".

Aprobó: María Lucía Upegui Mejía ___ Subdirectora General/ Zulma Fonseca Centeno ___ Directora de Nutrición/ Edgar Leonardo Bojacá Castro ___ Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Daniel E. Lozano ___ Coordinador GAJ; Mónica Nieto ___; Patricia Rodríguez ___ Abogadas Contratistas-Oficina Asesora Jurídica/ Mónica Alexandra Cruz Omaña ___ Asesora de la Dirección General.

Proyectó: Luis Eduardo Espinosa ___ Abogado Contratista-Dirección de Nutrición.

Nota: Vistos buenos virtuales.

PUBLICA

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19	Versión X	Página 1 de 9

Anexo No. 2 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición

ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19

Con ocasión de la presencia en Colombia de casos confirmados por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de los lineamientos en salud y competente para generar acciones de vigilancia epidemiológica, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 de 13 de marzo de 2020, por la cual se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus con ocasión de la identificación en el territorio colombiano de nuevos casos.

Bajo estas premisas y con el objeto de prevenir el contagio y propagación del virus COVID-19 a continuación, se describen las actividades por etapas de implementación, las cuales se llevarán a cabo durante el periodo de emergencia sanitaria actual o el aislamiento inteligente que desarrolle el Gobierno Nacional:

1. Etapas de implementación:

1.1 Planeación

Cada Unidad de Búsqueda Activa y por medios virtuales¹, debe establecer un plan operativo que avalará el enlace delegado del ICBF, como parte de las funciones de supervisión establecidas, antes de su ejecución. Este plan operativo debe estar constituido con actividades que no representen desplazamiento o movilización a los territorios y se pueda ejecutar de manera remota por canales virtuales o medio telefónico, incluyendo las acciones descritas en el presente anexo.

1.1.1 Priorización de municipios y comunidades

Las UBA continuarán realizando la priorización de municipios y comunidades de acuerdo con el Anexo 1 del Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición. No obstante, cada equipo una vez elegidos los municipios y comunidades a intervenir, deberá articularse con el enlace de las modalidades de atención del ICBF dirigidas a

¹ Las UBAs deberán acatar el aislamiento preventivo, por lo cual se adelantará las acciones administrativas y de operación descritas en este anexo desde el sitio de residencia de cada uno de los integrantes del equipo.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19	Versión X	Página 2 de 9

Familias, Niñez y Adolescencia y Primera Infancia no integrales, ubicado en la regional y/o en un Centro Zonal, de manera que se pueda intercambiar información de contactos y números telefónicos de familias vinculadas, siempre que en estas modalidades hayan registrado niños y niñas menores de cinco (5) años con desnutrición aguda o mujeres gestantes con bajo peso gestacional, a quienes se haya realizado toma de medidas antropométricas u observación directa, previo al periodo de aislamiento preventivo ordenado desde el Gobierno Nacional. De igual forma, se podrá realizar articulación con las entidades de salud territoriales municipales y departamentales para disponer de otras bases de datos con que cuenten los territorios, con información de contactos o familias con niñas y niños menores de cinco años con desnutrición aguda y mujeres gestantes con bajo peso para la edad gestacional, con el fin de ejecutar acciones de acompañamiento y seguimiento de manera telefónica. Se debe tener en cuenta que es prioritario el apoyo en el seguimiento a casos reportados desde los diferentes servicios y modalidades de ICBF mencionados.

La información que se intercambie entre ICBF y otras entidades, deberá ser de uso exclusivo por los profesionales de la UBA, sin fines diferentes al objetivo del servicio.

1.1.2. Mapeo y ubicación de los municipios y comunidades.

A partir de la información disponible, que se relacionó en el punto anterior, las UBAs deberán indicar en los planes operativos los municipios y territorios en los cuales se concentrarán las acciones remotas, durante el periodo establecido. En este sentido, en el plan operativo se debe plasmar los contactos con los que se gestionará la información, especificando como mínimo la entidad a la que pertenecen, el nombre, el cargo y el número telefónico. Para lo anterior, se puede recurrir a las bases de datos de los representantes por entidad a la mesa del Plan de trabajo contra la Desnutrición Ni1+, consolidadas por los referentes regionales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

Es importante mencionar que en los casos de comunidades donde no se cuente con servicios telefónicos móviles de manera generalizada, se podrá establecer este seguimiento con un solo número de contacto de un integrante de la comunidad, que permita establecer el acercamiento remoto con el cuidador del niño, niña o la mujer gestante.

2. Identificación.

El talento humano de las UBAs no se desplazará a los territorios. Los profesionales, técnicos y gestores deberán realizar las llamadas telefónicas o video llamadas a los cuidadores de los niños,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19	Versión X	Página 3 de 9

niñas y las mujeres gestantes definidos en los puntos anteriores, teniendo en cuenta las siguientes actividades a desarrollarse al entablar las comunicaciones.

a. Niños y niñas menores de 5 años:

- Socializar el objeto de la llamada, explicando que teniendo en cuenta el aislamiento preventivo a causa de la emergencia por el COVID-19, el equipo se encuentra realizando acompañamiento a los posibles casos de niños y niñas con desnutrición, mediante unas preguntas de signos físicos de alerta.
- Indagar sobre posibles signos físicos de desnutrición, usando como herramienta la infografía definida y las siguientes preguntas:

✓ ¿En las últimas 24 horas, el niño o niña ha presentado alguno de los siguientes síntomas?

- | | | |
|-------------------------------|----|----|
| <input type="radio"/> Tos | Sí | No |
| <input type="radio"/> Fiebre | Sí | No |
| <input type="radio"/> Diarrea | Sí | No |

✓ ¿En las últimas 24 horas, el niño o niña no ha querido comer o ha rechazado todos los alimentos que se le han dado (incluyendo leche materna para menores lactantes)?

Sí No

✓ ¿La niña o el niño tiene la cabeza grande pero los brazos o las piernas son muy delgadas (se notan los huesos) o por el contrario se ven hinchadas?

Sí No

✓ ¿La niña o el niño presenta delgadez extrema, es decir, se le marcan las costillas y se ve la unión de estas con las vértebras?

Sí No

✓ ¿El niño o niña tiene pelo delgado, seco, quebradizo, opaco, que se cae fácil o con una coloración amarilla o rojiza?

Sí No

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19	Versión X	Página 4 de 9

✓ ¿El niño o niña presenta edema (hinchazón) en ambos brazos o en sus pies?

Sí No

✓ ¿El niño o niña presenta piel con apariencia agrietada o como escamas de pescado?

Sí No

Por último, indague sobre la fecha del último control de crecimiento y desarrollo, el peso y talla de niño o niña menor de cinco años.

b. Mujeres gestantes:

- Indagar sobre la asistencia a los controles prenatales y su estado de salud.
- Peso y talla de la gestante si los conoce y la fecha de la toma de estas medidas, tener en cuenta los datos tomados en los controles prenatales.

Para ambos casos, niños y gestantes, se deberá diligenciar durante la llamada el formato de focalización establecido en la pestaña "Digital consolidado", con los datos del usuario, exceptuando las coordenadas geográficas, variables de perímetro braquial y variables de toma de medidas antropométricas. Para las variables de "seguimiento a la remisión" sólo diligenciar la columna de "seguimiento" con información sucinta para cada beneficiario, sobre las recomendaciones entregadas en la llamada, gestión realizada (para los casos probables con desnutrición) y el tiempo de la llamada en minutos. De igual manera, con la información obtenida en la llamada diligencie también la pestaña "Hogares" exceptuando las coordenadas geográficas.

Finalmente, en la conversación sostenida se deberán comunicar recomendaciones generales sobre: medidas de higiene para la prevención de enfermedades, lactancia materna, alimentación complementaria y líneas de atención en caso de amenaza o vulneración de derechos como: violencia física/maltrato, violencia psicológica, violencia sexual, vida en calle, trabajo infantil y vinculación a servicios del ICBF; priorizando aquellos temas que se perciba son requeridos para cada caso particular.

Sin embargo, en todos los casos se deben realizar las preguntas de tamizaje para COVID-19 definidas de la siguiente forma:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19	Versión X	Página 5 de 9

Caso probable 1:

Si la persona presenta:

- Fiebre mayor o igual a 38°C² y tos.
- Cuadro de infección respiratoria aguda grave, con deterioro repentino de su estado de salud a pesar de recibir tratamiento médico.

Y responde afirmativamente a una de las siguientes preguntas:

- ¿Durante los 14 días anteriores al inicio de los síntomas, tuvo algún viaje?
- ¿Ha tenido contacto estrecho* en los últimos 14 días con un caso probable o confirmado para enfermedad por nuevo coronavirus (COVID-19)?

Caso probable 2: Si la persona presenta: cuadro de infección respiratoria aguda leve o moderada y responde afirmativamente a una de las siguientes preguntas:

- ¿Durante los 14 días anteriores al inicio de los síntomas, tuvo algún viaje?
- ¿Ha tenido contacto estrecho* en los últimos 14 días con un caso probable o confirmado para enfermedad por nuevo coronavirus (COVID-19)?

Y cumple con al menos dos de los siguientes síntomas:

- ✓ Fiebre cuantificada mayor o igual a 38°C²
- ✓ Tos
- ✓ Dificultad respiratoria
- ✓ Odinofagia
- ✓ Fatiga/adinamia

Sólo si se presenta casos probables manifestados por vía telefónica, se deberá diligenciar el *FORMATO DE REPORTE DE CASOS PROBABLES: CORONAVIRUS COVID-19*, estos casos deberán ser informados inmediatamente por esta misma vía a la Secretaría de Salud departamental, municipal o distrital. Además, la UBA coordinará con dicha autoridad, un día a la semana para el envío del formato vía correo electrónico, conservando una copia para adjuntar en el informe mensual que presenta al supervisor de contrato.

² Para aclarar el estado afebril de la persona, indagar si está consumiendo medicamentos antiinflamatorios o acetaminofén.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19	Versión X	Página 6 de 9

Líneas telefónicas habilitadas – Secretaría de Salud

Si es posible reporte directamente a la Secretaria de Salud Departamental, pero si no se tiene el contacto directo a la línea nacional disponible.

Línea Nacional 01 8000 95 55 90

Cesar 310 633 22 91/320 565 31 59

Norte de Santander 320 271 45 12

Chocó 321 394 52 97

Risaralda 315 282 30 59

La Guajira 318 340 08 83/321 394 53 30

Vichada 322 247 63 44

* ¿Qué es contacto estrecho de un caso probable o confirmado de COVID-19?

- La persona que se encuentra a menos de 2 metros de un caso confirmado de COVID-19. Este contacto puede ocurrir mientras cuida, viva, visite, comparta un área de espera, se encuentra en el lugar de trabajo o en reuniones con un caso de COVID-19.
- Una persona que tenga contacto directo, sin protección, con secreciones infecciosas de un caso de COVID-19 (por ejemplo, con la tos o la manipulación de los pañuelos utilizados).
- Un trabajador del ámbito hospitalario que tenga contacto con caso probable o

3. Captación y gestión de la atención

Una vez finalizadas las llamadas y registrada la información de niñas y niños menores de 5 años y mujeres gestantes focalizadas en los formatos definidos, la UBA deberá iniciar un proceso de revisión en el sistema de información misional Cuéntame del ICBF, con el fin de determinar si los casos contactados se encuentran vinculados actualmente a modalidades de atención de la Dirección de Primera Infancia o de la Dirección de Nutrición.

Dicha información será remitida por la UBA al supervisor de contrato, quien coordinará al interior del ICBF la posibilidad de la inclusión de los casos que no cuentan con vinculación activa a los servicios y modalidades o sus respectivas listas de espera. En todo caso, cuando se evidencien signos físicos de desnutrición aguda en los niños y las niñas por parte de los cuidadores, la UBA deberá realizar un informe inmediato correspondiente de las acciones ejecutadas, que incluya la articulación respectiva con la entidad de salud competente para la confirmación y atención del caso en el territorio.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19	Versión X	Página 7 de 9

3.1. Caracterización familiar

Durante el periodo de aislamiento preventivo, se llevará a cabo la caracterización familiar en el formato establecido para tal fin³ y de acuerdo con la información que pueda obtenerse durante la llamada telefónica en los casos probables de niños y niñas menores de cinco años con desnutrición aguda. Adicionalmente, dentro de las llamadas telefónicas se deberá brindar información relacionada con rutas y líneas de atención en caso de vulneración de derechos. Si en la llamada se evidencia un caso de vulneración de derechos, se deberá notificar a través de los siguientes medios de atención:

- Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
- Línea 141 de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes
- WhatsApp a los números: 320 2391685, 320 865 54 50 o 320 239 13 20

Así mismo, se puede poner en conocimiento de la Policía Nacional - Policía de Infancia y Adolescencia.

La información recibida por cualquiera de los canales de atención se remite a la autoridad administrativa competente, bien sea el Defensor de familia o la Comisaría de Familia (en los casos de violencia intrafamiliar o ante la ausencia del Defensor de Familia).

Si el caso denunciado se encuentra relacionado con violencia sexual, oriente a la persona teniendo en cuenta lo siguiente:

Una vez se conoce de un caso de violencia sexual en contra de un niño, niña o adolescente, este(a) debe ser llevado a cualquier servicio de salud, allí se activarán el protocolo de atención integral a víctimas de violencia sexual y la ruta de atención intersectorial a víctimas de violencia sexual. Cabe resaltar que estos hechos también podrán ser puestos en conocimiento de:

- Ministerio público
- Policía Nacional- Línea 123
- Fiscalía general de la Nación-Línea 155
- Comisarías de familia
- Instituciones educativas



De igual manera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con la línea 141, donde todos los ciudadanos y ciudadanas podrán encontrar orientación gratuita y confidencial por parte

³ Formato de Caracterización Familiar Unidades de Búsqueda Activa

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19	Versión X	Página 8 de 9

de profesionales especializados. Así mismo para más información pueden ingresar en el portal web del ICBF:

- ✓ Programas y estrategias- Protección- Programas especializados y otras estrategias – Violencia Sexual
- ✓ Programas y estrategias- Protección- Programas especializados y otras estrategias – Violencia Sexual -ABC Violencia Sexual

3.2. Gestión institucional

El equipo interdisciplinario soportará todas las articulaciones realizadas para obtener las bases de datos con contactos telefónicos y vía correo electrónico con el ICBF o entidades territoriales, así como, las orientaciones en alimentación y nutrición brindadas en las llamadas telefónicas a los usuarios, en la columna de seguimiento del formato de focalización, y las remisiones de posibles casos de desnutrición en niños y niñas menores de 5 años con la entidad de salud competente.

Los posibles casos con desnutrición de niños y niñas menores de 5 años identificados tendrán seguimiento telefónico después de 8 días, para indagar sobre la atención efectiva por parte del sector salud.

4. Talento Humano

El talento humano mínimo requerido no será modificado. Sin embargo, el operador debe garantizar que este, con el apoyo del profesional en nutrición y social, pueda estar capacitado para brindar mensajes claves y sencillos a la población sobre los siguientes temas:

- Identificación de signos físicos de la desnutrición.
- Promoción y apoyo de la práctica de la lactancia materna exclusiva en niñas y niños menores de 6 meses.
- Alimentación complementaria adecuada.
- Identificación de posibles casos de coronavirus COVID-19 de acuerdo con a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Higiene para la prevención del contagio por coronavirus COVID-19 de acuerdo con a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Líneas de atención nacional y rutas en caso de amenaza o vulneración de derechos como: violencia física/maltrato, violencia psicológica, violencia sexual, vida en calle y trabajo infantil.

5. CONTROL DE CAMBIOS:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



**BIENESTAR
FAMILIAR**

**PROCESO
PROMOCION Y PREVENCION**

XX.XX.XX

XX/XX/XXXX

**ANEXO ORIENTACIONES ESPECIALES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES BÚSQUEDA ACTIVA:
PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA
POR EL COVID-19**

Versión X

Página 9 de 9

Fecha	Versión	Descripción del Cambio

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR COVID-19	Versión X	Página 1 de 4

ANEXO ORIENTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR COVID-19

Con ocasión de la presencia en Colombia de casos confirmados por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de los lineamientos en salud y competente para generar acciones de vigilancia epidemiológica, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 de 13 de marzo de 2020, por la cual se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus con ocasión de la identificación en el territorio colombiano de nuevos casos.

Bajo estas premisas y con el objeto de prevenir el contagio y propagación del virus COVID-19 a continuación, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el funcionamiento de la modalidad centros de recuperación nutricional se flexibiliza con las acciones descritas en el presente anexo, las cuales estarán vigentes durante el tiempo que el Gobierno Nacional determine la etapa de aislamiento a causa de la emergencia por COVID-19, aún si se extendiera nuevamente.

1. GENERALIDADES

Focalización – suspensión de la búsqueda activa:

En el numeral 1.7 del Manual Operativo se enuncia: "(...) De ser necesario, se podrá realizar mensualmente acciones de detección e identificación de niños con desnutrición aguda en las zonas rurales y de influencia de los CRN (...); estas acciones de búsqueda activa por parte de los CRN se deben limitar, en línea con lo establecido en la Resolución No. 2900 de marzo de 2020 del ICBF y sus modificaciones, por la cual se adoptan medidas transitorias y excepcionales en la prestación de los servicios de Bienestar Familiar del ICBF, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Es por ello que la EAS deberán adoptar otras estrategias, virtuales, telefónicas o similares, y reforzar la articulación con el sector salud frente a las acciones de canalización de casos de niñas y niños menores de cinco años con desnutrición aguda.

2. COMPONENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Disponibilidad de la Fórmula Terapéutica Lista para Consumir – FTLC en el CRN:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR COVID-19	Versión X	Página 2 de 4

Al interior de los centros de recuperación nutricional, como está establecido en el numeral 2.1.2.1. Suministro de Alimentación en el CRN del manual operativo, para el suministro de las necesidades de calorías y nutrientes, el profesional en nutrición debe realizar el cálculo que garantice el cubrimiento del 100% teniendo en cuenta el estado de salud del niño, el grado de desnutrición aguda en el que se encuentra, la evaluación de la ingesta, así como, la cantidad de FTLC que se requiere suministrar en cada caso, siguiendo el lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa en niños de 0 a 59 meses de edad.

Por lo anterior, es indispensable el suministro de dicha fórmula terapéutica a los niños y niñas al interior del servicio como parte de su tratamiento, la cual, si no es entregada por parte de los aseguradores y prestadores de los servicios de salud o en articulación con las entidades territoriales de salud, podrá ser adquirida por el CRN para poder dar cumplimiento a las acciones establecidas en el manual operativo.

Suministro de Ración para Preparar -RPP adicional al egreso del CRN

El manual operativo establece una única entrega de Ración Para Preparar – RPP, diferenciado según la edad al egreso del CRN, la cual se constituye en una de las fuentes de alimentos que el niño tendrá en el hogar mientras se gestiona su vinculación a las modalidades de atención disponibles en el territorio.

Teniendo en cuenta la situación de aislamiento preventivo obligatorio actual o de aislamiento inteligente que se desarrolle por el Gobierno Nacional, y las dificultades que se prevén para la focalización en otras modalidades, se podrá realizar la entrega de hasta dos (2) Raciones para Preparar adicionales, entregadas con una diferencia aproximada de 30 días entre cada una, luego del egreso, en caso de que el niño o niña no hubiese sido vinculado a otro programa. En los momentos en que se realice la entrega de la Ración en el hogar, el equipo o el profesional deberá disponer de todas las medidas de bioseguridad para el contacto con el niño y la familia. Se realizará seguimiento al niño o niña, verificando sus condiciones generales de salud y determinando la presencia de signos físicos de desnutrición.

Para realizar el control de entrega de las raciones se debe diligenciar el F10.MO8.PP, Formato Entrega de RPP al Egreso CRN, obteniendo la firma del padre o cuidador que asiste al seguimiento, documento soporte para legalización de cuentas.

Así mismo, una vez el niño o niña egrese del CRN y cada vez que se entregue la Ración para Preparar, se deberá realizar seguimiento telefónico con periodicidad mínima semanal, por las

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR COVID-19	Versión X	Página 3 de 4

siguientes 4 semanas posteriores a la entrega de cada ración, en donde se indagará sobre el estado de salud, nutrición y presencia de síntomas del niño, así como por las variables del componente social que se verifican en la visita domiciliaria, prácticas saludables y de cuidado que se estén implementando en el hogar y el consumo de los alimentos de la Ración, entre otros que el equipo interdisciplinario del CRN considere.

Suspensión de las visitas domiciliarias

Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio o de aislamiento inteligente que se desarrolle por el Gobierno Nacional a causa de la emergencia por el COVID-19, no se llevará a cabo ninguna visita domiciliaria. El seguimiento psicosocial se realizará por medio de llamadas telefónicas, mensajería instantánea u otro medio disponible.

Garantizar el retorno de los niños a sus hogares

Una vez los niños y niñas hayan recibido la atención completa en el Centro de Recuperación Nutricional, presenten peso adecuado para la talla y condiciones adecuadas para el egreso, se debe garantizar el retorno y el de sus acompañantes a sus hogares de procedencia.

3. AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS

Garantizar acciones de supervisión y asistencia técnica

Ante las limitaciones de movilidad que se puedan presentar en el territorio y con el fin de evitar el riesgo de contagio y propagación del coronavirus COVID-19, se plantea como mecanismo de supervisión realizar la revisión de los documentos establecidos como entregables para soportar las actividades mensuales y gestionar los pagos frente a la supervisión del contrato de manera electrónica. Considerando los cupos con los que cuenta cada Centro de Recuperación Nutricional, el supervisor deberá realizar llamadas aleatorias a mínimo un 70% de los cuidadores de los usuarios para indagar por la prestación del servicio, con periodicidad quincenal.

Para la asistencia técnica se usarán mecanismos virtuales con la Entidad Administradora de Servicio tales como: videoconferencias, orientaciones vía correo electrónico y llamadas al CRN, cuando se requiera. Si la supervisión del contrato considera que de manera excepcional y necesaria, debe realizar acompañamiento o visita presencial al CRN, se deberán adoptar las medidas de bioseguridad que correspondan, a fin de prevenir el riesgo de contagio.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROMOCION Y PREVENCION	XX.XX.XX	XX/XX/XXXX
	ANEXO ORIENTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL – CRN: PERIODO DE AISLAMIENTO A CAUSA DE LA EMERGENCIA POR COVID-19	Versión X	Página 4 de 4

4. COSTOS

Fórmula Terapéutica Lista para Consumir - FTLC: En los casos en que la fórmula terapéutica no sea entregada por parte de los aseguradores y prestadores de los servicios de salud o en articulación con las entidades territoriales de salud, la misma podrá ser adquirida y entregada a los usuarios. El pago de este gasto se efectuará con el informe mensual, soportando cada caso con las dificultades presentadas que requirieron la compra directa de la FTLC por parte de la EAS.

Raciones para preparar – RPP: La entrega de RPP adicionales deberá ser reportada en el F10.MO8.PP, Formato Entrega de RPP al Egreso CRN, el valor será el correspondiente a la RPP más un 15% adicional por ración, porcentaje que corresponde al valor de transporte requerido para su entrega en el hogar.

Transporte: El rubro de transporte destinado para las visitas domiciliarias se usará para garantizar el retorno de los niños y sus acompañantes a sus hogares. Se deberá presentar en una lista los usuarios que requirieron este recurso y los soportes correspondientes.

5. CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha	Versión	Descripción del Cambio